



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/---/2013/TORR/PO

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q.

AUTORIDAD:

Policía Operativa del Estado

RECOMENDACIÓN No. 30/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de mayo de 2014, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2013/TORR/PO, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. HECHOS

El 5 de junio del 2013, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el señor Q, a efecto de presentar queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscrito a la Policía Operativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, destacamentados en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió de la siguiente manera:

"El suscrito soy propietario de un vehículo x, x, color x, modelo x, de procedencia nacional, el cual adquirí hace aproximadamente dos meses, mismo que me fue entregado sin placas, ya que el anterior propietario las dio de baja, y como de momento no cuento con dinero para solicitar a la Secretaría de Finanzas las placas, ando transitando sin ellas, así como sin permiso. Es el caso que el día de hoy miércoles cinco de junio del año en curso, siendo aproximadamente las nueve y media o diez de la mañana, al circular por el puente que comunica a la colonia x, el cual se encuentra entre el puente de x y la salida a la ciudad de x, x, fui interceptado por dos agentes de la Policía Operativa del Estado, con el número de unidad x, los cuales me pidieron que me detuviera, lo cual hice, y me preguntaron que por qué circulaba sin placas, yo les dije que acababa de comprar el vehículo, y que no me había quedado dinero para plaquear, y me dijeron que si no tenía dinero para plaquear, para que traía carro, yo les dije que era una necesidad, y observaron que traía una calcomanía de placas de taxis, la cual traía porque quien me lo vendió lo trabajo como taxi, y me preguntó que si el carro era particular o taxi, yo le dije que era particular, entonces me pidió la licencia, yo le dije que sí traía pero que estaba vencida, entonces me dijo uno de los agentes que me iba a recoger el vehículo, yo le dije que me iba a dejar a pie, pero me insistieron en que me lo iban a recoger, que iban a llevar el carro al corralón, diciéndome que me iba a salir más caro, luego me indicaron el lugar a donde me iba a dirigir, me pidieron que los siguiera, y nos dirigimos a un corralón que está por la carretera x, al parecer es xx, llegamos al exterior, ahí abrió una persona la puerta, metí el carro, y luego me dijeron que si les daba mil quinientos pesos, me podían regresar el carro, yo les dije que no traía nada de dinero, entonces uno de los oficiales





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sacó un block para inventario, el cual quería llenar, pero a la vez me decía que me iba a salir más caro, que la pensara bien, yo les dije que no traía nada de dinero, entonces me dijeron que si levantaba el inventario, el vehículo iba a ser propiedad del Estado, y que si no pagaba la multa, me podían incluso embargar bienes de mi domicilio, y que me podía salir el costo en veintiocho mil pesos, entonces me pidieron que fuera a conseguir la lana y que en caso de llevarla, localizara al encargado de xx, y que el se encargaba de localizarlos, no me dijeron el nombre de esa persona, pero es el que abre el portón, entonces nos retiramos, quedándose el carro en el corralón, por lo que mi queja es porque los oficiales me pidieron dinero para regresármelo, además de que no me entregaron ningún documento para acreditar que me lo aseguraron, y me dijeron que tenía hasta las tres de la tarde de hoy miércoles para regresar y entregarles el dinero, sino, iban a levantar el inventario para que perdiera mi vehículo, siendo todo lo que deseo manifestar.” (sic)

Por lo anterior, es que el ciudadano Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

- 1.** Queja presentada por el señor Q, el 5 de junio de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita, a la que anexó copia simple de la factura número x, de 12 de marzo de 2004, expedida a favor de P1, por la empresa denominada x, x, x, endosada a su favor por el señor P2.
- 2.** Oficio número DGPOE --/2013, de 18 de junio de 2013, suscrito por el Comandante de la Policía Operativa del Estado, Estación de Policía 02, Torreón, Región Laguna, A1, mediante el cual rinde informe pormenorizado relativo a los hechos constitutivos de la queja.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

"...QUE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL HOY QUEJOSO SON FALSOS, YA QUE EL DÍA 05 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y SIENDO LAS 19:00 HORAS, YA QUE EL ELEMENTOS A2 A BORDO DE LA UNIDAD CON NÚMERO ECONÓMICO X AL REALIZAR SU SERVICIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN Y VIGILANCIA A LA ALTURA DEL PUENTE DE LA COLONIA X, EL CUAL SE ENCUENTRA ENTRE EL PUENTE DE X Y LA SALIDA A LA CIUDAD DE X X, X, SE PERCATÓ QUE CIRCULABA UN VEHÍCULO XX COLOR X, SIN PLACAS NI ENGOMADOS PARA CIRCULACIÓN, POR LO QUE PROCEDÍO A MARCARLE EL ALTO CON SEÑALES AUDIBLES Y VISIBLES (REPORTANDO A LA SALA DE RADIO EL VEHÍCULO DETENIDO), DESCENDIENDO DEL VEHÍCULO UNA PERSONA DEL GÉNERO MASCULINO DE NOMBRE Q, MANIFESTÁNDOLE AL OFICIAL QUE PORQUE CHINGADOS LO DETENÍA QUE SI NO SABÍA EN LA BRONCA QUE SE IBA A METER, QUE HARÍA TODO LO POSIBLE POR QUE LO CORRERAN, A LO QUE EL OFICIAL RESPONDIÓ QUE MODERARA SU VOCABULARIO, POR LO QUE EL VEHÍCULO NO SE ENCONTRABA EN CONDICIONES OPTIMAS PARA CIRCULAR, SIENDO QUE NO CONTABA CON LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN, RESPONDIENDO QUE EL PODÍA CIRCULAR POR DONDE SE LE DABA SU CHINGADA GANA SIN NINGÚN PERMISO NI PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE LE HICIERA COMO QUISIERA YA QUE EL ERA MUY CHINGÓN Y TENÍA MUCHAS INFLUENCIAS PARA CORRER A CUALQUIER PINCHE POLICÍA DE CUALQUIER CORPORACIÓN, OPTANDO EL OFICIAL ÚNICAMENTE POR RETIRARLE EL VEHÍCULO DE CIRCULACIÓN, POR LO QUE EL OFICIAL LE INDICÓ QUE LO SIGUIERA AL CORRALÓN DE ENCIERRO XX, EL CUAL SE ENCUENTRA EN X Y X DE LA COLONIA X, SI NO DE LO CONTRARIO PROCEDERÍA A ARRESTARLO POR SU CONDUCTA INAPROPIADA EN LA FORMA DE DIRIGIRSE AL OFICIAL, ACUDIENDO A DICHO CORRALÓN POR LO QUE EL OFICIAL PROCEDÍO A ELABORAR EL INVENTARIO EN SU PRESENCIA, ASÍ COMO SU BOLETA DE INFRACCIÓN EL CUAL UNA VEZ EN EL CORRALÓN ACCEDIÓ A FIRMAR DE CONFORMIDAD TANTO LA BOLETA COMO EL INVENTARIO, IGNORANDO EN QUE MOMENTO LE FUERA PEDIDO ALGUNA CANTIDAD DE DINERO POR PARTE DEL OFICIAL SIENDO QUE EL C. Q, INMEDIATAMENTE ACCEDIÓ A FIRMAR LOS DOCUMENTOS, DE LOS CUALES ANEXO COPIA SIMPLE. A FIN DE CORROBORAR DE MANERA FEHACIENTEMENTE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ANEXO AL PRESENTE LA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN. 1. COPIA DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN FOLIO X. 2. COPIA DEL INVENTARIO FOLIO X...” (sic)

Cabe señalar que la mencionada autoridad anexó a su informe, los siguientes documentos: copia de la boleta de infracción número x, relativa a la multa que se impuso al quejoso el 5 de junio de 2013, por parte de los agentes de la Policía Operativa del Estado, por conducir sin placas, sin tarjeta de circulación y sin licencia y; copia del inventario número x realizado al vehículo del quejoso el día 5 de junio de 2013, para ser depositado en el corralón de x x x de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

3. Acta circunstanciada de 22 de agosto de 2013, levantada por el VA, Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del quejoso Q a efecto de desahogar la vista que se le mandó dar con el informe rendido por la autoridad, quien manifestó lo siguiente:

“...que es falso lo que señalan los agentes de policía, ya que en ningún momento los agredió y ni se puso en un plan agresivo hacia ellos, ya que los hechos sucedieron tal y como lo señaló en su inconformidad, agregando que el mismo día en que fue retenido su vehículo, pero por la tarde, acudió a la empresa xx, a fin de pedirles a los agentes que le entregaran el vehículo, pagándole únicamente la cantidad de quinientos pesos, y el encargado de dicha empresa les habló vía telefónica a los agentes de policía quienes le dijeron que le devolverían el vehículo, siempre y cuando les entregara la cantidad de mil quinientos pesos, y como no los completaba, elaboraron la infracción correspondiente, así como un inventario, el cual les firmó, y se retiró, y a los dos días pudo pagar la infracción por la cantidad de mil trescientos pesos, y recuperó su carro una vez que pagó en la empresa xx la cantidad de doscientos diez pesos, por concepto de pensión de dos días, recuerda que ese día lo acompañaba un amigo de quien no recuerda su nombre, así como tampoco recuerda donde vive, por lo que se compromete a investigarlos a fin de proporcionarlo a este organismo...” (sic)





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

4. Acta circunstanciada de 20 de septiembre del 2013, levantada por el VA, Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar haberse constituido en la empresa x x x , en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, acta levantada en los siguientes términos:

“...Que siendo las catorce horas del día de la fecha, me constituí en la empresa x x x, ubicada en x y x de esta ciudad, con el fin de solicitar información en relación con los hechos reclamados por el señor Q, dentro de la queja CDHEC/---/2013/TORR/PO, siendo atendido por la señorita T1, quien dijo ser facturista y encargada del corralón, a quien le informo el motivo de mi visita, para lo cual le presento el oficio de comisión número SV----/2013, dirigido al administrador, por lo que una vez enterada del motivo de la visita, empieza a buscar en los archivos de entrada y salida de vehículos los antecedentes del caso planteado, y al terminar refiere que no localizó ningún dato del ingreso y egreso del vehículo propiedad del quejoso pero que recuerda muy bien que a principios del mes de junio del año en curso, siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos, cuando ya se dirigía a comer a su domicilio, ya que esa es su hora en que habitualmente lo hace, llegaron dos agentes de la Policía Operativa del Estado acompañados de un particular, a fin de ingresar un vehículo x, color x, sin placas, el cual tenía unas calcomanías en las puertas que indicaban que era taxi, a quienes les indicó que estacionaran el vehículo cerca de la puerta de acceso al corralón, en virtud de los agentes estatales le dijeron que dicho vehículo iba a estar poco tiempo, que saldría el mismo día, y por ello no se hizo ningún registro de ingreso, y a fin de cuentas ese día no salió dicho vehículo, sino como hasta dos o tres días después, no recordando cuanto se cobró de pensión, la cual cuesta setenta pesos diarios. Enseguida procedo a mostrarle copia de la boleta de infracción número x, elaborada por los agentes de policía y el inventario número x, relativo al ingreso del vehículo al corralón, las cuales obran en autos, y una vez que las observa, continúa buscando en sus archivos, señalando que no encuentra ningún antecedente, por lo que solamente puede decir que el vehículo ingresó a principios del mes de mayo del año en curso, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, Agrega que no sabe el motivo por el cual ingresó dicho vehículo, pero podría ser por





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

alguna infracción cometida por su conductor, y como desde hace tiempo los agentes de la Policía Operativa del Estado han estado solicitando los servicios para resguardar vehículos que son infraccionados, por ello cree que fue ese el motivo, lo cual confirma con los documentos que se le exhibieron, siendo todo lo que desea manifestar...” (sic)

5. Acta circunstanciada de 27 de noviembre del 2013, levantada por el VA, Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar haberse constituido en la empresa x x x, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, acta levantada en los siguientes términos:

“Que siendo las catorce horas con diez minutos del día de la fecha, me constituí en la empresa x x x, ubicada en x y x de esta ciudad, con el fin de solicitar información en relación con los hechos reclamados por el señor siendo atendido por la señorita T1, quien refirió ser la encargada del corralón, a quien le hago de su conocimiento el motivo de mi visita, preguntándole si la persona que aparece firmando el inventario número x, que obra a fojas 10 de la queja en que se actúa, con el nombre de T2, labora en dicha empresa, documento que le muestro en este acto, a lo que responde que no, que esa persona es un comandante de la Policía Operativa del Estado, del cual solamente conoce su nombre, pero quien sí labora en x x x es el señor T3, quien según el inventario que yo le muestro, recibió el carro x x, para lo cual le indica que se acerque en virtud de que se encuentra afuera de las oficinas, y una vez que llega le informo el motivo de mi presencia, señalando que él es auxiliar de la señorita T1, solicitándole me informe cuál es su horario de trabajo, y que si recuerda la hora en que recibió el carro x, color x que se describe en el inventario número x, de fecha cinco de junio del año en curso, manifestando que su horario de trabajo es de ocho de la mañana a las ocho de la noche, de lunes a sábado, y que el inventario que le muestro lo llenó el agente de la Policía Operativa del Estado de nombre T2, sin conocer sus apellidos, en su presencia, agregando que los agentes cuentan con dichos formatos para los ingresos que realizan, y que una vez que le fue presentado, verificó que los datos que aparecían estaban correctos, sobre todo en relación con el estado material del vehículo, por lo que firmó





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

dicho inventario, agregando que recuerda muy vagamente que el carro se recibió como a las dos de la tarde, y en ese momento firmó el inventario, es decir, recibe el carro y firma el inventario, no antes ni después, ya que tiene que verificar el estado del vehículo, así mismo, agrega que recuerda algo de este caso ya que desde esa fecha ya casi no había taxis pintados de color verde, la mayoría ya eran de color amarillo, y eso es lo que le hace recordar que el ingreso del carro fue a las dos de la tarde aproximadamente. Enseguida me dirijo con la señorita T1, a fin de pedirle me informe si regularmente ingresan taxis al corralón y de que colores son, señalando que no son muchos, sin poder dar un promedio pero que los que se reciben son en su mayoría por infracciones elaboradas por la Policía Operativa, pero casi no se recibe de color verde, ya que son pocos los que hay circulando, en virtud de que la mayoría son de color amarillo...” (sic)

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de Agentes de la Policía Operativa pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad incumplió las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos del quejoso, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, al incurrir en un ejercicio indebido de sus funciones, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Lo anterior en virtud de que, con motivo de una falta administrativa en que incurrió el quejoso, Agentes de la Policía Operativa pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, ingresaron el vehículo de aquél a un corralón 4 horas después de que se presentó la falta administrativa, sin constancia alguna que justifique el destino del vehículo durante ese tiempo y, de igual forma, levantaron boleta de infracción y el inventario del vehículo en el que asentaron que la infracción había ocurrido a las 19:00 horas del 05 de junio de 2013, cuando esta se había





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

presentado aproximadamente entre las 9:30 y 10:00 horas del mismo día 5 de junio de 2013, lo que se traduce en un ejercicio indebido de la función.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por Agentes de la Policía Operativa, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

Precisado lo anterior, el quejoso Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de Agentes de la Policía Operativa, de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad incumplió las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos del quejoso, traducándose esta en un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que les fue designado, lo anterior por los siguientes motivos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El quejoso Q, compareció a las 14:50 horas del 5 de junio de 2013, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a presentar formal queja por actos imputables a Agentes de la Policía Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad, señalando que el día 5 de junio de 2013, aproximadamente entre las 9:30 y 10:00 horas, al circular por el puente que comunica a la colonia x, que se encuentra entre el x y la salida a la ciudad de x x, x, fue interceptado por dos agentes de la Policía Operativa del Estado, quienes se conducían a bordo de la unidad x, deteniéndolo porque circulaba sin placas, solicitándole su licencia, la cual se encontraba vencida, diciéndole uno de los agentes que le iba a recoger el vehículo y que lo iban a trasladar al corralón, por lo que le pidieron que los siguiera hasta el corralón que esta por la carretera x, al parecer x x, ingresando el vehículo para, posteriormente, decirle que si les daba \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M. N.), le podían regresar el vehículo, a lo que les contestó que no traía dinero, pidiéndole que fuera a conseguirlo y que en caso de llevarlo, localizara al encargado de x x y que él se encargaba de localizarlos, otorgándole de plazo hasta las 15:00 horas del mismo día, para entregarles el dinero, en caso contrario, iban a levantar el inventario, amenazándolo con perder el vehículo y, en razón de lo anterior, el quejoso acudió ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, pues consideró violatorio de sus derechos humanos, que los oficiales le hayan pedido dinero para regresarle su vehículo y, además, no le entregaron ningún documento para acreditar el aseguramiento del mismo, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

De lo referido por el quejoso, el superior jerárquico de la autoridad responsable, el Segundo Comandante de la Policía Operativa del Estado, Estación de Policía 02 Torreón, Región Laguna, refirió, al rendir el informe solicitado, en esencia, los siguientes puntos:

- Que no son ciertos los hechos vertidos por el quejoso, pues lo cierto que el 5 de junio de 2013, siendo las 19:00 horas, elementos de su corporación, a la altura del puente x Roble, entre el puente x y la salida a la ciudad de x x x, se percataron que circulaba un vehículo x x color x, sin placas ni engomados para circulación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Que el oficial optó únicamente por retirarle el vehículo de circulación y le dijo que lo siguiera al corralón de encierro x x, lugar donde en presencia del quejoso se elaboró el inventario y boleta de infracción.
- Que el quejoso, de manera impropia, lo agredió verbalmente.
- Ignora en qué momento se le pidió cantidad de dinero por parte del oficial, ya que el quejoso firmó los documentos respectivos.

Ahora bien, este Organismo considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que los servidores públicos de la Policía Operativa del Estado con destacamento en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos del reclamante, en atención a lo siguiente:

El quejoso Q presentó su reclamo por comparecencia ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 5 de junio de 2013 a las 14:50 horas, en el que narró los hechos presuntamente violatorios ocurridos ese mismo día, aproximadamente entre las 9:30 y 10:00 horas, como se aprecia del formato de queja que obra en el expediente.

Por su parte, la autoridad informó que el incidente que originó la infracción realizada por los Agentes de la Policía Operativa del Estado al quejoso por circular en vehículo sin placas, ni engomados de circulación, sucedió a las 19:00 horas del mismo día, es decir, tiempo después de que el quejoso se presentó ante esta Comisión.

Lo anterior se traduce en el hecho de que el informe rendido por la autoridad no es congruente con los hechos referidos por el quejoso, en virtud de que, atendiendo a los principios de la lógica y de la sana crítica, el quejoso no podría haber presentado su queja y narrado los hechos a las 14:50 horas del 5 de junio de 2013, si el incidente que originó la infracción ocurrió a las 19:00 horas del mismo día, es decir, no era posible presentar queja por hechos que aún no ocurrían, lo que produce la certeza de que los hechos ocurrieron precisamente como los narró el quejoso, pues, resulta perfectamente posible, que este último presentara su queja -14:50 horas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

del 5 de junio de 2013- cuando el incidente ya había acontecido –aproximadamente entre las 9:30 y 10:00 horas del mismo día 5 de junio de 2013-, lo que desde luego, establece que los hechos ya habían sucedido a la hora en que se presentó la queja.

Luego, la autoridad acompañó a su informe dos documentos, siendo estos la boleta de infracción número x y el inventario del vehículo asegurado al reclamante, advirtiéndose de la primera, que en el rubro relativo a la hora, dice “19:00”; y del segundo, que en el rubro correspondiente a la hora, no se asentó dato alguno. Por lo tanto, no existe duda alguna en cuanto a que la autoridad, asentó como hora del acto que se reclama, las 19:00 horas cuando el incidente había ocurrido, cuando menos 9 horas antes, y que tal dato no es apegado a la realidad y fue variado el mismo.

Por su parte, de las actas circunstanciadas de 20 de septiembre y 27 de noviembre, ambas de 2013, levantadas por personal de esta Comisión, se desprende que personal encargado de la empresa x x x, entre ellos T1 y T3, refirió que a principios del mes de junio del año en curso (2013), aproximadamente las catorce horas con treinta minutos, llegaron dos agentes de la Policía Operativa del Estado acompañados de un particular, a fin de ingresar un vehículo x, color x, sin placas, el cual tenía unas calcomanías en las puertas que indicaban que era taxi, a quienes les indicó que estacionaran el vehículo cerca de la puerta de acceso al corralón, en virtud de los agentes estatales le dijeron que dicho vehículo iba a estar poco tiempo, que saldría el mismo día, y por ello no se hizo ningún registro de ingreso, y a fin de cuentas ese día no salió dicho vehículo, sino como hasta dos o tres días después, además que el inventario lo llenó el agente de la Policía Operativa del Estado, todo lo que demuestra que el incidente no ocurrió a las 19:00 horas como lo precisó la autoridad.

Por lo tanto, el dicho de los empleados de la empresa x x x, confirma el dicho del quejoso, en el sentido de que los hechos ocurrieron antes de las 14:50 horas del día 5 de junio de 2013 y no a las 19:00 horas de ese día, como lo informó la autoridad, lo que produce un indicio grave en el sentido de que, efectivamente, los agentes de la Policía Operativa del Estado no actuaron conforme a derecho, al ingresar el vehículo del quejoso al corralón a las 14:00 horas, es decir, 4 horas después de que se presentó la infracción, sin constancia alguna que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

justifique el destino del vehículo durante ese tiempo y, de igual forma, levantar la boleta de infracción y el inventario del vehículo a las 19:00 horas del 05 de junio de 2013, es decir, 9 horas después de que se presentaron los hechos, para que apareciera que a esa hora se había suscitado el incidente, afectándose con ello, la seguridad jurídica del quejoso, al no contar, este último, con documentos que ampararan que el vehículo se encontraba a disposición de la autoridad, desde el momento en que le fue privada su posesión, ello como garantía del interés fiscal causado, al circular sin placas, lo que constituye una falta administrativa que no se pone en duda por quien esto resuelve.

No obstante, que el quejoso incurrió en una falta administrativa, ello no implica que los agentes de seguridad pública puedan apartarse de las formalidades establecidas en la ley para la imposición de las sanciones y para el aseguramiento de los bienes, dejando de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que rigen su actuar, violentando de esa forma los procedimientos contenidos en la ley en perjuicio del quejoso.

Ahora, si bien es cierto que existen indicios en el sentido de que el o los agentes de la Policía Operativa del Estado, pretendieron obtener un lucro indebido aprovechando la falta en que había incurrido el quejoso, al circular en un vehículo sin las placas correspondientes, también lo es que dentro del sumario, no se encuentran pruebas suficientes que robustezcan el mismo, razón por la cual, no resulta viable emitir una Recomendación en tal sentido, empero, el ejercicio indebido de la función pública, queda por demás de manifiesto.

Luego, dispone el artículo 51 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila, que:

"Artículo 51. Cuando un Agente, en el desempeño de sus funciones, observe o conozca que se ha cometido una infracción de tránsito o de vialidad:

I. Deberá, en forma ostensible, indicarle al infractor que se detenga en algún lugar donde no obstaculice el tránsito.

II. Le indicará que pare la marcha de su motor y que retire las llaves del switch de ignición.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III. Sin que el infractor se baje de su vehículo, el Agente deberá identificarse.

IV. Le hará saber el motivo de la detención.

V. Le solicitará su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo que conduce y, en caso de proceder, el permiso de ruta o de transporte de carga.

VI. Anotará los datos de la licencia y de la tarjeta de circulación en su libreta de infracciones, debiendo corroborar que los datos de la tarjeta de circulación coincida con el vehículo detenido.

VII. Le indicará al infractor el o los artículos infringidos y la o las sanciones que corresponden.

VIII. Le solicitará un número telefónico, mismo que anotará en la boleta de infracción.

IX. Le hará entrega de la infracción, misma que deberá ser firmada por el infractor.

X. El Agente deberá retener la licencia de conducir y, en su defecto, una placa del automóvil.

El Agente podrá solicitar del infractor que le sea presentada la credencial para votar con fotografía, de modo que pueda verificar la dirección del domicilio del conductor, con la que aparece en la licencia.

Los Agentes tendrán prohibida la retención o demora de conductores, de sus vehículos o su documentación, salvo en los casos previstos por el presente ordenamiento o, por orden expresa de autoridad competente...”

Por su parte el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, establece:

Los Agentes deberá impedir que circule un vehículo y remitirlo al depósito:

I. Cuando le falten ambas placas...”

Estos preceptos legales establecen el procedimiento a seguir para sancionar las infracciones cometidas en contra del propio Reglamento, y las cuáles deben observar los agentes de seguridad, por lo que al apartarse del procedimiento establecido, violaron en su perjuicio sus derechos de legalidad y seguridad jurídica. Por lo anterior, este Organismo estima que los hechos reclamados por el señor Q, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así las cosas, los Agentes de la Policía Operativa del Estado, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de su empleo.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la Policía Operativa del Estado, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Policía Operativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio del señor Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En virtud de lo señalado, al Comisionado de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se:

RECOMIENDA

PRIMERO. Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Agente de la Policía Operativa del Estado de Coahuila de Zaragoza que incurrió en la violación de los derechos humanos del quejoso Q al faltar al principio de legalidad, lo que se tradujo en un indebido ejercicio de la función pública, y se les impongan las sanciones administrativas que correspondan por las conductas en las que incurrieron y, de igual forma, determinar si en los hechos reclamados intervino algún otro agente, como lo refirió el quejoso en su queja, por haber vulnerado sus derechos humanos, a efecto de determinar la responsabilidad en que incurrieron y, en su caso, imponerles las sanciones que en derecho procedan.

SEGUNDO. Se presente denuncia y/o querrela por los hechos materia de la presente recomendación derivado del ejercicio indebido de la función pública en la que incurrieron el o los Agentes de la Policía Operativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objetivo de que, una vez integrada la indagatoria, se ejercite acción penal en su contra a efecto de que, en su momento, se instruya el proceso penal respectivo y se apliquen las sanciones penales que en derecho correspondan.

TERCERO. Capacitar de manera constante y eficiente a todos los agentes de la Policía Operativa del Estado, en relación con el alcance y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el tema de los derechos humanos, como una manera de prevenir futuras violaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa o la omisión de su respuesta, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

